

D^h Don Juan de Leonora Perez y guardiola
Saca la carta ejecutoria de dicha Sentencia dentro de treinta
dias de como fue separada de casa suya para que fue apellada
su paron y pronunciaron bien confirmamos la dicha Sentencia
de los dichos Alcaides delos hijos de alpo la qual mandamos
se guarde Cumple y Acute. En to do y por to do. Sean y como en
ella se contiene. En to do y en quanto a las costas. Queden por ella
nuestra Sentencia Definitiva asilo pronunciemos mandamos
Yo Don Juan fran de Sepeda = Yo Don Juan Ibarra de Sepeda = Yo
Don Alonso nunez de Sepeda = la qual dicha Sentencia diamos
y pronunciaron los dichos Presidentes y oidores estando habiendo
Audiençia Publica engranada a Veinte dias de Mayo de
Mil y seiscientos y sesenta y cinco
gavien do se otorgado a las partes por la de dicho fiscal
seguinte Peticion ante los dichos Presidentes y oidores suplicando de la
dicha Sentencia de que se des traslado alaparte del dicho Don Juan
delos Conos y guardiola por quien fue consentida dicha suplicaçion
y prueba o fuerda por el dicho fiscal = y au mismo en veinte
y nueve de dicho mes y año. Dicho Alcaide Amalo de molina
En nombre, de Don Antonio Don Juan Don Joseph y Don Joseph
Perez de Leonora y guardiola menores hijos legitimos de dicho
Don Juan de Leonora Perez y guardiola que es Don Agueda de los conos
Enmuger Pecinas de Sta o haviella, presentes ante los dichos Presidentes
y oidores una peticion Engruado de Joseph Amalo de molina
Como Dubando Alcaide de Sta o haviella. Perez de Leonora Padre
de dichos menores y con la dicha Peticion presente de perito Fiscal onof